

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00318 01

Al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley"*.

De la citada norma se deduce, que para poder ejercitar la acción ejecutiva, es necesaria la existencia de un título previamente establecido, proveniente del deudor, que brinde certeza y seguridad en torno al derecho cuyo pago o efectividad se reclama.

Sentado lo anterior, se destaca que la demandante no adoso a su libelo inicial documento alguno que, en los términos de los artículo 422 y 434 del Código General del Proceso, que diera cuenta de la obligación de las demandadas de pagar suma de dinero a favor del actor, ello en la medida que si bien se llevó a cabo proceso de cancelación y reposición del título valor base de la acción, obsérvese que la sentencia dispuso declarar la cancelación del Pagare No.01817485-1 y ordenó la reposición en el año 2019 pero a favor de la cedente Ana Marlen Rodríguez Ávila, a lo que se suma que no se dio origen al título valor objeto de aquella acción, motivos suficiente para cerrar el paso a la ejecución ambicionada.

En consecuencia, el Despacho, RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago solicitado. Devuélvase los anexos al actor sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73670e2d031e6903829599eef3ffc3cb026ed311577972cb7883b985478459d1**

Documento generado en 06/10/2022 02:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>